

INFORME DEL ACUERDO 191/SE/16-10-2015, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO ESTRATÉGICO PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 16 DE OCTUBRE DEL 2015.

1. En términos del artículo Séptimo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Quinto y Décimo Quinto Transitorios de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el once de octubre de 2014, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2105, el cual se ajustó a los plazos y fechas que se establecen en los preceptos antes citados.

2. El día siete de junio del año en curso, se llevó a cabo la jornada electoral a fin de elegir entre otros, a los integrantes de Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, cuyo cómputo se efectuó el diez de junio siguiente, en el cual, este Consejo Distrital Electoral declaró la validez de dicha elección e hizo entrega de la constancia de mayoría a la planilla postulada en candidatura común por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México; asimismo, se expidieron las constancias de asignación de regidores de representación proporcional correspondientes.

3. Inconformes con lo anterior, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, promovieron juicio de inconformidad, a fin de controvertir los resultados de la elección municipal referida y las constancias expedidas; mismos que fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado bajo los números de expedientes

TEE/ISU/JIN/001/2015, TEE/ISU/JIN/002/2015 y TEE/ISU/JIN/004/2015, en los cuales se resolvió declarar la nulidad de la elección municipal del Ayuntamiento de Tixtla de Guerrero, Guerrero y como consecuencia de ello, se revocaron las constancias expedidas, así como cualquier acto que se hubiera efectuado con posterioridad.

4. En contra de la sentencia antes señalada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron demandas de recurso de reconsideración local, los cuales fueron radicados por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, con los números de expedientes TEE/SSI/REC/036/2015 y TEE/SSI/REC/036/2015, mismos que con fecha cuatro de agosto del año en curso, el citado órgano Jurisdiccional resolvió confirmar en sus términos, la sentencia impugnada.

5. Inconformes con la sentencia anterior, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue registrado en el índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SDF-JRC-0216/2015, el cual fue resuelto el veintisiete de agosto del año en curso, determinando confirmar la resolución impugnada.

6. Por último, se hizo valer el recurso de reconsideración que fue radicado ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el número de expediente SUP-REC-626/2015, el cual fue resuelto el veintitrés de septiembre de dos mil quince, habiendo determinado confirmar la sentencia impugnada, así como dar vista al Congreso del Estado, para que procediera conforme al ámbito de sus facultades y atribuciones, observando lo que al efecto disponen los artículos 61, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 81 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

7. Por oficio número LXI/1ER/OM/DPL/065/2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, signado por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el *“DECRETO 02 POR EL QUE SE NOMBRA A LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL PROVISIONAL DE TIXTLA DE GUERRERO, GUERRERO”*, el cual, en su Artículo Cuarto, se ordena comunicar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones constitucionales y legales lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

8. El 23 de mayo del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en su artículo Décimo Segundo Transitorio, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva; en los procesos electorales locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

9. El día 14 de julio del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, determinó; al estar delegadas las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de la mesa directiva, en los procesos electorales locales; reasumir dichas funciones, a efecto de garantizar el

cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular, el correspondiente a la certeza en los próximos procesos electorales, en la misma sesión, se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, mediante el acuerdo INE/CG101/2014.

10. El 30 de septiembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG841/2015, mediante el cual determina la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales.

11. A efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 5, 6, 174, 197, 202 y 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es necesario aprobar un proyecto estratégico para fomentar la participación ciudadana en la elección extraordinaria en el municipio de Tixtla de Guerrero, Gro., y con ello, se garanticen los derechos político electorales de los ciudadanos, el de votar y ser votados, en consecuencia, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el presente acuerdo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los artículos 41, fracción V, y 116, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, debiendo garantizar que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que las autoridades que tengan a su cargo la

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRITAL 24

organización de dichas elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes respectivas.

II. Que los artículos 105 numeral 1, fracción III, 106, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el ejercicio de funciones públicas dirigidas a garantizar, la organización de las elecciones y demás mecanismo de participación ciudadana, la de contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos, y su actuación deberá regirse por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 1 y 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que la Ley de la materia, reglamenta las normas constitucionales relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos del Estado de Guerrero; la función estatal realizada a través de los órganos electorales, de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; correspondiendo dicha función al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, organismo público autónomo en su funcionamiento, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

IV. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 174 fracción V de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral tiene entre otros fines el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática, rigiéndose por los principios señalados en el considerando segundo.

V. Que el artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que votar en las elecciones y en los procesos de participación ciudadana, constituye un derecho y una obligación que se ejerce para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos. También es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad de género para tener acceso a cargos de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

VI. Que el artículo 6 de la Ley 483, señala que son derechos de los ciudadanos guerrerenses:

I. ...

II. Ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley;

III...

IV...

V. Votar en los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, así como en los procesos de participación ciudadana;

VI. Desempeñar los cargos de elección popular para los que resulten electos;

VII. La igualdad de oportunidades y condiciones entre mujeres y hombres, en los términos de Ley, para tener acceso a cargos de elección popular;

VIII...
IX...

VII. Que el artículo 202 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que la Junta Estatal, tendrá como atribución supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y de educación cívica del Instituto Electoral.

VIII. Que el artículo 197 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá como atribución, diseñar un programa de promoción del voto y de la difusión de la cultura política y de la educación cívica.

IX. Que el artículo 206 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala como atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, elaborar y proponer los Programas de Educación Cívica y Capacitación Electoral que se desarrollen por los órganos electorales, preparar el material didáctico y los instructivos electorales, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, diseñar y distribuir el material didáctico y los instructivos electorales que difundan la cultura política y la educación cívica.

X. Por las consideraciones anteriores, es necesario implementar un proyecto estratégico que fomente la participación ciudadana en la elección extraordinaria del municipio de Tixtla de Guerrero, Gro., a celebrarse el día 29 de noviembre del 2015, de tal forma que el día de la jornada electoral se viva como una fiesta cívica, en donde prevalezca el respeto, la tolerancia y la legalidad de los actos, esto a partir de tres líneas de estrategia de trabajo: motivar a los ciudadanos de

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

Tixtla de Guerrero, para qué participación en la elección extraordinaria; concientizar a los ciudadanos que la organización de las elecciones son el método democrático para elegir a nuestras autoridades y representantes populares; y sensibilizar a la población de Tixtla de Guerrero, para que contribuyan en la generación de las condiciones para organizar la elección; con la finalidad de garantizar los derechos político electorales de votar y ser votados.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en los artículos 41, fracción V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 124, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 24, 25, 174, 188 fracciones I y XXXI, 189, fracción XIV, 191, fracción XXI, y 401 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió los siguientes resolutivos:

PRIMERO.- Se aprobó el proyecto estratégico para el fomento de la participación ciudadana en la elección extraordinaria en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

SEGUNDO.- Se instruyó a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que provea de los requerimientos humanos, materiales y financieros para la implementación del proyecto estratégico.

TERCERO.- Se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, Jefaturas de Unidad adscritas a esta dirección, Unidad Técnica de Comunicación Social y personal del Consejo Distrital Electoral 24, para que elaboren los requerimientos necesarios e implementen las actividades en campo del proyecto estratégico.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

CUARTO.- Se ordenó hacer del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero, para sus efectos legales conducentes.

El Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de octubre del año dos mil quince, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Por lo que se informa al Pleno de este Consejo Distrital, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE